



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00112-00
Demandante	JHON FREDY CUERVO
Demandado	FRIGOMAG S.A.S.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la decisión tomada por este Despacho en auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda ordinaria laboral de única instancia formulada por JHON FREDY CUERVO contra FRIGOMAG S.A.S. por no haber sido subsanada en debida forma.

I. ANTECEDENTES

Obra dentro de las presentes diligencias que el 10 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda solicitándole a la parte actora que adecuara la demanda frente a la identidad de la parte demandada, esto es advirtiéndole si correspondía a la sociedad FRIGOMAG S.A.S. o en su defecto contra ALDEMAR ALVERNIA VERGEL como persona natural. Igualmente se dispuso replantear algunos de los hechos y la totalidad de las pretensiones de la demanda, así como el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La estudiante de consultorio jurídico que representa los intereses del actor allegó el cumplimiento frente a la identidad del demandado, el hecho segundo y la notificación a la pasiva conforme al Decreto 806 de 2020. Sin embargo no dio cumplimiento en cuanto a la modificación de las pretensiones de la demanda y los hechos, además que no presentó en un solo bloque el escrito, por lo que se dispuso el rechazo de la demanda, mediante providencia del 15 de octubre de 2021.

El 21 de octubre de 2021 a las 15:35 horas, la estudiante de consultorio formuló el recurso de reposición alegando que organizó las pretensiones y depuradas de acuerdo a lo determinado por el Juzgado, solicitando lo estrictamente relacionado con los mencionados hechos, mas no repitiéndolos y puntualizando, por lo que cumplió con lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS. Que en cuanto a la presentación del escrito en un solo bloque indica que se allegó únicamente los puntos que fueron objetos de inadmisión y se remitió al juzgado en un solo bloque el escrito de subsanación.

Por lo anterior, pide que se revoque la providencia del 19 de octubre de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda y se le reconozca personería jurídica para actuar, en atención de la revocatoria a la anterior estudiante.

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00112-00
Demandante JHON FREDY CUERVO
Demandado FRIGOMAG S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En cuanto al recurso de reposición, señala el artículo 63 del CPTSS que procede contra los autos interlocutorios y se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados.

De acuerdo con lo anterior, si la providencia se notificó por estados el 19 de octubre de 2021, la parte demandante contaba con los días 20 y 21 del mismo mes para formular el recurso de reposición, por lo que habiéndose presentado en término se procederá a su estudio.

En primer lugar se reconocerá personería a la estudiante de consultorio jurídico ZULMA JISSENIA CAMARGO LEAL identificada con cédula de ciudadanía No. 46.369.948 y carnet estudiantil ID 543554 de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada judicial del demandante JHON FREDY CUERVO en los términos y conforme a las condiciones en que está otorgado el poder. En consecuencia, se entiende revocado el poder otorgado a la estudiante ELIANA MARCELA SOTO HERNANDEZ.

Ahora bien, en cuanto al objeto del recurso que sustenta indicando que dio cumplimiento a las observaciones realizadas por el Despacho en cuanto a las pretensiones y hechos, sobre tal aspecto es preciso señalar que según la providencia del 10 de septiembre de 2021 en concreto frente al hecho segundo, se tuvo por subsanado, dado que el motivo que generó el rechazo se debió al no haber atendido el requerimiento referente a las pretensiones de la demanda y desatender la orden de presentar la subsanación en un SOLO BLOQUE (nuevo escrito).

Precisamente frente a las pretensiones de la demanda, si bien eliminó algunas de ellas, no atendió el tenor literal de la falencia advertida, dado que según la subsanación se incluyó pretensiones que son hechos y por tanto no pueden considerarse incluirse como pretensiones, como por ejemplo la declaratoria de que se encontraba en perfecto estado de salud a la firma del contrato el actor y el accidente que sucedió durante la jornada laboral; la afirmación que el demandante no fue notificado ni sobre la suspensión, ni sobre la reanudación de la obra, entre otros, lo que no permite modificar la decisión tomada.

En cuanto a la solicitud para que presentara la demanda en un solo bloque, se refería precisamente como el auto lo dijo con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demanda. El escrito en parte alguna incluyó las pruebas y demás ítem que hacen parte de la demanda, por lo que no puede considerarse que se cumplió con lo indicado.

En consecuencia, no se repondrá la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00112-00
Demandante JHON FREDY CUERVO
Demandado FRIGOMAG S.A.S.

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA a la estudiante de consultorio jurídico ZULMA JISSENIA CAMARGO LEAL identificada con cédula de ciudadanía No. 46.369.948 y carnet estudiantil ID 543554 de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada del señor JHON FREDY CUERVO en los términos y conforme a las condiciones en que está otorgado el poder. En consecuencia, se entiende revocado el poder otorgado a la estudiante ELIANA MARCELA SOTO HERNANDEZ.

SEGUNDO.- NO REPONER la providencia dictada el 15 de octubre de 2021, dentro del presente proceso ordinario adelantado por JHON FREDY CUERVO contra FRIGOMAG S.A.S., según se encuentra sustentado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **003 de fecha 17 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Po

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50331673bccaddc586a2203e66ae440326210ceb40d6c6e316875b9c8afa6e46

Documento generado en 14/01/2022 11:21:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>